



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2007-SPA-1153

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14597 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2007-SPA-1153** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen un cachorro amarrado de su reja, a pleno sol y expuesto a la lluvia [hechos que tienen lugar en calle Tepeyeca sin número, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía de Xochimilco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

#### **Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400





En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, desde la vía pública, se constató la presencia de un ejemplar canino de talla chica, mestizo de color café claro, el cual se encontraba amarrado con una correa corta al portón de herrería del inmueble, sitio en donde se observó que no contaba con una protección contra los efectos del clima, toda vez que la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso, fue notificado el citatorio correspondiente para el propietario del canino.

Al respecto, se presentó a comparecer en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría, el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia, diligencia durante la cual se hizo del conocimiento de esta Entidad que el animal anteriormente se encontraba libre, pero derivado de que fue atacado por dos perros se optó por evitar que saliera a la calle; por lo anterior, recibe la atención médica-veterinaria necesaria. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el responsable del cánido que da origen a la presente, se comprometió a llevar a cabo de manera voluntaria las medidas necesarias para garantizar el bienestar animal.

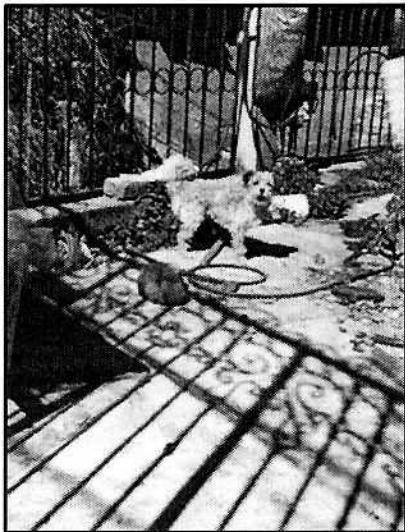
En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se obtuvo acceso al inmueble, diligencia durante la cual se constató que el canino presenta buena condición corporal, toda vez que se observa pliegue abdominal y ligero recubrimiento de grasa en las costillas, sin presentar lesiones, además de mostrarse dispuesto al juego y buscar el contacto físico de su propietaria, sin evidenciar señales de estrés o temor, se constató la presencia de una casita improvisada con madera y plástico así como un recipiente con agua para su libre disposición; no obstante lo anterior, el sitio que ocupa el canino se observó lleno de heces, por lo que se requirió a la persona responsable del canino, a brindar limpieza al sitio de manera constante.

Posteriormente, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató al ejemplar canino libre con una condición corporal ideal y un sitio de alojamiento adecuado para resguardarse de la intemperie, en el mismo acto se observó que estaba limpio en lugar sin presentar heces en el patio, de igual manera contaba con un recipiente de agua y otro de comida; en cuanto a su comportamiento, el canino mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permite el contacto físico del personal actuante y de su propietario, además, se muestra dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por los animales se deduce que no existen síntomas de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



Se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por todo lo anterior, considerando que de manera voluntaria el propietario del canino implementó las medidas de limpieza así como adecuar el sitio de alojamiento y tener en libertad al ejemplar y considerando que se brindan las condiciones de bienestar necesarias y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Tepeyeca sin número, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía de Xochimilco, habita un ejemplar canino criollo, de color café claro, el cual recibe las condiciones de bienestar siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Presenta comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.
  - ✓ Cuidados médico-veterinarios acorde a su edad, mediante la aplicación del esquema de vacunación completo y actualizado.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



- Mediante cumplimiento voluntario el propietario hizo adecuaciones en el sitio de alojamiento y la limpieza del mismo, así como liberó al ejemplar canino en el interior del domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienes a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienes a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EGCH/YBH/HRH